



Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Centro Histórico.
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 333837 4400

REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Presente

El que suscribe, Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41, fracción II, 50, Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito presentar a su consideración de este Órgano de Gobierno, la **presente iniciativa de acuerdo con turno a comisión, que tiene por objeto autorizar al Presidente Municipal, conjuntamente con la Síndica Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, a iniciar los trabajos para la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública de Guadalajara, de conformidad con la siguiente:**

Exposición de motivos

1. Que los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen que el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.
2. Que el artículo 73 en su fracción VIII, 3° párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, establece como facultad del congreso en materia de deuda pública establecer en las leyes las bases generales para que los municipios puedan incurrir en endeudamiento, los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan.
3. Que el artículo 117, fracción VIII, establece que Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.



Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Centro Histórico.
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 333837 4400

4. Que de conformidad con el artículo constitucional señalado en el punto anterior, el Municipio puede contraer estas obligaciones o empréstitos cuando se destine a un refinanciamiento que debe realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. **Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes,** deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago
5. Que el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que la legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones, pero estableciendo en el segundo párrafo que no se requerirá autorización específica de la legislatura local cuando:
 - I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva.*
 - II. No se incremente el saldo insoluto.*
 - III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento.*
6. Considerando que, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.
7. Que el Artículo 26 fracciones IV y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que el secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.
8. Que en el artículo anteriormente citado, señala que al contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta se deberá establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al financiamiento, se



Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Centro Histórico.
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 333837 4400

deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

9. Que el artículo 24, Fracción V de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los Ayuntamientos en materia de contratación y financiamiento y obligaciones, tendrán las siguientes atribuciones:

Aprobar la reestructuración, refinanciamiento, adecuación, modificación o sustitución de los financiamientos previamente adquiridos por el Municipio o los demás Entes Públicos Municipales notificando a la Auditoría Superior del Estado tales acciones, con la justificación jurídica y financiera que avale la decisión, al rendir la cuenta pública. Si las operaciones anteriores exceden los términos del decreto original de autorización implican el cambio al esquema o plazo de amortización previamente pactado, se requerirá autorización del Congreso del Estado y, en su caso, del Ejecutivo del Estado, cuando este último funja como garante, aval, obligado solidario, subsidiario o sustituto del Municipio;

10. Que el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara en su primer y segundo párrafo, establece que ninguna iniciativa debe someterse a la consideración del Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por las comisiones correspondientes con excepción de los asuntos en los que se propone la dispensa de trámite, misma que procede por utilidad pública o urgencia.
11. De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), Guadalajara es el cuarto municipio de México con mayor deuda pública, alcanzando un monto de 1,484.6 millones de pesos al segundo trimestre de 2021.
El Municipio de Guadalajara cuenta con dos créditos de largo plazo: el primero por un saldo de 846.3 millones de pesos al 31 de diciembre de 2021, por el cual se paga de interés la TIIE + 1.09. El segundo es por un monto de 555.1 millones de pesos al mismo periodo por el cual se paga de interés la TIIE + 0.05.
12. La tasa de interés está ligeramente por debajo del promedio que pagan los municipios por créditos simples, obtenidos durante 2020 y 2021, ya que actualmente la TIIE se encuentra al 5 de enero de 2022 en 5.48%, si le sumamos los 1.09 obtenemos una tasa efectiva de 6.57%. Sin embargo, Guadalajara es un municipio que durante 2021 estuvo clasificado como un municipio con endeudamiento sostenible por la SHCP. Lo que le da un mayor techo de endeudamiento, pero también da una señal de disciplina financiera a los bancos e instituciones financieras, pudiendo conseguir tasas de interés más favorables.



Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Centro Histórico.
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 333837 4400

13. En Jalisco podemos ver el caso del municipio de Puerto Vallarta, que también cuenta con una clasificación de endeudamiento sostenible y cuenta con un crédito por 150 millones de pesos a una tasa efectiva de 5.92%. Por otro lado, el municipio de General Treviño en Nuevo León cuenta con un crédito con una tasa de interés equivalente a la TIEE + .29. Además, el municipio de Monterrey adquirió durante 2016, créditos con una tasa de interés de la TIEE + .64, todos estos casos con una sobretasa menor a la del adeudo mencionado del municipio de Guadalajara (1.09).
14. La reestructura consiste en la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento; el refinanciamiento consiste en la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados. El procedimiento de reestructura está sujeto a un proceso de licitación, en el cual deben participar diversas instituciones financieras y cada una de ellas ofrecer las condiciones de crédito, el cual puede ser a una tasa fija o a una tasa variable. Por lo cual, es difícil por ahora saber cuál sería la tasa final que podría obtenerse, ya que depende de las ofertas que hagan los diferentes bancos interesados en efectuar el préstamo

ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES

Repercusiones Jurídicas

Aquellas relacionadas con la validación de los procedimientos administrativos que garanticen su cumplimiento.

Repercusiones Presupuestales

La reestructuración de la deuda permitiría un ahorro al Municipio de Guadalajara.

Repercusiones laborales

No existen

Repercusiones sociales

El ahorro en el pago de los intereses que se están pagando podrían ser utilizados en asuntos de mayor beneficio para la ciudad.



Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Centro Histórico.
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 333837 4400

Por lo anteriormente expuesto se propone una reestructuración de la deuda del municipio de Guadalajara someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal, conjuntamente con la Síndica Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal a iniciar los trabajos para la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública de Guadalajara.

SEGUNDO. La Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal deberá aprobar los lineamientos y metodología que contengan las reglas mínimas respecto del proceso de la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública de Guadalajara, así como los términos de la convocatoria pública que corresponda.

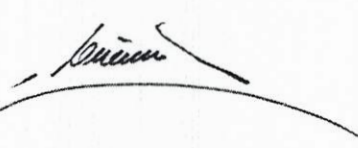
TERCERO. Una vez recibidas las ofertas de las instituciones de crédito o financieras respecto de la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública de Guadalajara, la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal presentará al Ayuntamiento el Dictamen con la propuesta con las mejores condiciones de mercado para el Municipio a efecto de su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CUARTO. Con base en el artículo 24, Fracción V de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde de manera exclusiva al Ayuntamiento la aprobación de la reestructuración, refinanciamiento, adecuación, modificación o sustitución de la deuda pública.

QUINTO. En caso de estar en los supuestos de la norma, el Pleno del Ayuntamiento deberá remitir el dictamen de reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública de Guadalajara al Congreso del Estado de Jalisco para la autorización específica.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 17 de enero de 2022


Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Regidor

Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología

